

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA “FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.”, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE Y VERTEDERO DE JAÉN, SITA EN LA CARRETERA DE FUENTE DEL REY, KM. 0,5, EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN. EXPTE.: (AAI/JA/084).

Visto el Expediente **AAI/JA/084** iniciado a instancia de D. José M^a. Gómez Robles, en nombre y representación de la empresa “**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**”, con domicilio social en C/ Maestra, 8-B en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/01/2007, se presentó por D. José M^a. Gómez Robles, en nombre y representación de “**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**”, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su *Planta de Compostaje y Vertedero de Jaén*, sita en Ctra. de Fuerte del Rey, Km. 0,5, del término municipal de Jaén, así como documentación técnica, y ambiental, firmada por D. José A. Mesa Fernández, (Ingeniero Técnico Industrial), visada por el correspondiente Colegio Oficial. El anexo I de ésta **RESOLUCIÓN** contiene una descripción de las instalaciones.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Solicitud, firmada por el representante de la entidad.
- Resumen no técnico de la documentación presentada
- Documentación administrativa y técnica varias
- Copia de la Escritura de Constitución de la Entidad y Poder autenticado del firmante de la solicitud
- Justificante del pago de la Tasa correspondiente.
- Estudio de Impacto Ambiental del vaso actual de vertido. (Expte. 25/01).
- Estudio de Impacto Ambiental para la Plante de Recuperación y Compostaje. (Expte. 10/02)



- Inscripción en el Registro de Pequeños de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de la DPCMA de Jaén, con el nº. P-23-2136.
- Informe de Validación EPER, de 2005, sobre emisiones.
- Copia del informe de autocontrol de inmisiones de partículas.
- Copia del informe de autocontrol de ruidos.
- Copia del informe de autocontrol de emisiones de gases, de la entidad AMBIO, SA, sin firmar.
- Copia del contrato suscrito por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. y el Gestor de Residuos peligrosos "PRODAMED", de 26 de septiembre de 2001, para la recogida y gestión por éste último de los residuos peligrosos generados en las instalaciones.
- Copia de la revisión periódica oficial del CT. e instalaciones de AT., de marzo de 2005.
- Copia del informe de análisis de aguas en registros piezométricos de octubre de 2003, de EUROCONTROL.
- Copia del Certificado de PRL y Certificado de auditoría, de 30/11/2005, de AUDELCO.
- Informe anual de Productor de residuos peligrosos.
- Copia del estudio geotécnico de suelos, previo a la construcción de la explanada de fermentación del compost, de la entidad CONTROLES, de julio de 2001

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, fue sometido al trámite de información pública durante 30 DÍAS, mediante publicación del anuncio en el BOP nº. 112, de 17 de mayo de 2007, NO habiéndose presentado reclamaciones contra la misma.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de TREINTA DÍAS hábiles de información pública, no habiéndose presentado alegaciones alguna, se remite la Certificación del cumplimiento del dicho trámite y del resultado del mismo al

- Ayuntamiento de Jaén.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Departamentos de la Delegación Provincial consultados.

Las consideraciones de éstos organismos y departamentos consultados han sido tenidos en cuenta y quedan recogidos en el condicionado de ésta AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- Con fecha 24 de octubre de 2001, se emitió por la DPCMA de Jaén, Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al acondicionamiento y apertura del vaso actual de vertido.

SEXTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2002 se emitió por la DPCMA de Jaén, Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de instalación de la Planta de Recuperación y Compostaje.



SÉPTIMO.- Con fecha 27 de marzo de 2003, se inscribió la Planta de Compostaje y Vertedero de Jaén en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencias a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerlas, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, establece que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Medio Ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece en su art. 9 que, la construcción, montaje explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anejo 1, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4, de la Ley 16/2002 “Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de mas de 25.000 Tn, con exclusión de los vertederos de inertes” , quedando por tanto incluida en su ámbito de aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del



aire y protección de la atmósfera y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia.

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Autorización Ambiental Integrada a la empresa “**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**” **C.I.F. . A-28.541.639**, para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación *Planta de Compostaje y Vertedero de Jaén*, sita en Ctra. de Fuerte del Rey, Km. 0,5 del término municipal de Jaén, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente **RESOLUCIÓN**, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I.- Descripción de la instalación

Anexo II.- Condiciones Generales

Anexo III.- Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV.- Plan de Vigilancia y Control

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que **NO** pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- LOCALIZACIÓN

1.1.-Dirección:

Carretera de Fuerte del Rey , Km. 0,5 del municipio de Jaén. La instalación ocupa terrenos rústicos, sin uso industrial, estando el núcleo residencial mas próximo (Jaén) a unos 3,5 Km.

1.2.- Coordenadas UTM:

X- 428.466 Y- 4.184.836 HUSO: 30

1.3.- Pertenencia a Espacio Natural Protegido:

La instalación se encuentra fuera de Espacios Naturales Protegidos, no afecta a monte público ni a lugares de importancia comunitaria o a zonas de especial protección de las aves.

1.4.- Afección de Vías Pecuarias:

Discurren dos Vías Pecuarias, “Cañada Real de Perulena” y “Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla” , ambas de anchura legal de 75,22 metros. Dado que, aunque actualmente se encuentran sin deslindar en el tramo que nos ocupa, la Autorización Ambiental Integrada se condiciona al retranqueo de unos 37,61 metros en las lindes Norte y Oeste, y a la oportuna solicitud de ocupación por el tránsito de vehículos a través de la “Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla”. No obstante, en todo caso se habrá de respetar lo que se defina en un futuro deslinde.

1.5.- Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:

Las instalaciones NO se encuentran en ninguna de ésta zonas.

1.6.- Hidrología superficial de la zona:

En la finca donde se ubica el vertedero y la Planta de Compostaje, discurre un cauce “Arroyo de los Hongos”, al cual vierten las aguas pluviales limpias y las residuales de los aseos.



1.7.- Condiciones climatológicas de la zona:

Pluviometría anual de 592 l/m² distribuidos fundamentalmente entre los meses de noviembre y abril. Vientos dominantes del OSO Y SO.

2.- TIPO DE VERTEDERO

Vertedero de residuos no peligrosos, subcategoría de residuos municipales, sólidos mixtos (orgánicos e inorgánicos).

El vaso actual de volumen útil de vertido de 290.000 m³ se prevé colmatar a finales de 2008.

3.- ZONAS A LAS QUE PRESTA SERVICIO:

Las instalaciones gestionarán los residuos generados en las actividades doméstica y comercial de la ciudad de Jaén.

4.- RESIDUOS PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN:

- Mezcla de residuos municipales. (LER 20.03.01)
- Residuos de mercado. (LER 20 03 02)
- Residuos de limpieza viaria.(LER 20 03 03)
- Residuos asimilables a urbanos procedentes de empresas particulares:
 - o Papel cartón (LER 20 01 01)
 - o Vidrio (LER 20 01 02)
 - o Plásticos (LER 20 01 39)
 - o Metales (LER 20 01 40)
 - o Mader (LER 20 01 38)
 - o Textiles (LER 20 01 11)

5.- OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN (De acuerdo con la Orden MAM 304/2002).

R3: Recuperación y reciclado.

R4: Recuperación de metales y de compuestos metálicos para envío a reciclador autorizado.



R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (Almacenamiento de papel cartón, vidrio, metales recuperados para entrega a recuperador autorizado).

D.5: Vertido de residuos en lugares especialmente diseñados (Colocación en celdas estancas y recubiertas del rechazo del proceso de tratamiento.

6.- PROCESO DE GESTIÓN

6.1.- Técnicas para controlar la entrada de residuos:

- Vallado perimetral de 2 m. de altura que impide el acceso al recinto.
- Pesado de la carga de residuos que llega al centro.
- Pesado e inspección visual de la carga que entra directamente en los vasos de vertido.
- Solicitud de autorización de vertido a empresas particulares.

6.2.- Procesos de gestión. Operaciones de valorización

Planta de recuperación y compostaje con capacidad para tratar 40.000 Tn./año de residuos. En la que podemos distinguir dos áreas:

- Área de tratamiento.
- Área de fermentación.

6.2.1.- Etapas de tratamiento

Se someten a tratamiento los residuos urbanos de la recogida domiciliaria, excepto muebles y enseres y residuos sin clasificar

- Descarga de los residuos en la zona de recepción.
- Separación de residuos de gran volumen, que van directamente a vertedero.
- Triaje primario
- Trómel de segregación de materia orgánica y materia inorgánica. Línea de orgánicos.
- Línea de inorgánicos (Túneles de compostaje).

6.3.- Eliminación mediante deposición de residuos en vaso de vertido

Acceso al vaso de vertido a través de viales de zavorras compactadas, descarga de camiones, extendido mediante palas, compactación y trituración mediante compactadora móvil, en tongadas de 20 – 40 cm.



7.- CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA INSTALACIÓN. SISTEMA DE PROTECCIÓN

7.1.- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos

Área de tratamiento: Constituida por una zona hormigonada y con las pendientes adecuadas para la escorrentías de aguas pluviales y de limpieza de superficie aproximada de 2.562 m², de los cuales se encuentran techados unos 1.450 m².

Área de fermentación: Es la zona donde se acopian los residuos orgánicos una vez realizada su selección mediante triaje, para que se desarrolle el proceso de digestión aeróbica y que conduce a la obtención del compost.

Con una superficie aproximada de 8.273 m², hormigonada con hormigón armado, de 15 cm de espesor, está cerrada con ladrillo perimetral para evitar la entrada de agua del exterior.

Vaso activo: Según el proyecto presentado los detalles constructivos del vaso son los siguientes. Previa preparación del vaso, se procedió a la colocación de capas de arcilla compactada hasta los 50 cm de espesor, sobre la que se ha extendido una geomembrana flexible de polietileno de alta densidad PEAD, con espesor de 2 mm, envuelta en dos geotextiles de 500 y 800 gr/m².

Una vez extendida la lámina se procedió a su recubrimiento con geotextil de protección, sobre el que se dispuso la capa drenante de 50 cm de espesor, para captar los lixiviados mediante las pendientes dadas al vaso. En el interior del dique de cierre existe un dren interceptor.

Este Dren y el drenaje de fondo entroncan en una arqueta que, a través del dique se comunica con una red de recogida hasta la balsa de lixiviados.

Se ha previsto además una red de tuberías ranuradas de PVC, embutidas dentro de la capa drenante en forma de espina de pez.

Se dispone además de un sistema de ventilación de gases constituidos por un conjunto de conductos verticales, con un área de influencia de 25 cm de radio cada uno y que se irá recreciendo conforme se eleve la masa de residuos vertida.

Una red perimetral de aguas de escorrentía preserva todo el interior del vaso, desembocándolo esta en cauce existente.

Balsa de Lixiviados: Asociada a las redes de recogida de las escorrentías de la planta de recuperación y compostaje, a la recogida de lixiviados del vaso sellado y del vaso activo, tiene un volumen de 4000 m³, impermeable construida de hormigón armado.

7.2.- Tratamiento de lixiviados

No se tratan los lixiviados. Desde la balsa de almacenamiento se bombean hasta la Planta de tratamiento para limpieza y humidificación del compost.



8.- EMISIONES

8.1.- Focos de emisiones canalizadas

- Foco asociado al proceso de afino del compost, que dispone de ciclón separador de partículas, y que no está acondicionado para las mediciones.

8.2.- Emisiones difusas

- Polvo del tránsito de vehículos y de las operaciones de descarga de vehículos.
- Olores propios de la actividad de compostaje
- Olores característicos de los vasos de vertido sellado y activo.

9.- LIXIVIADOS

Se almacenan en balsas y aprovechamiento mediante bombeo para las operaciones de riego y humidificación en la planta de compostaje.

10.- AGUAS SANITARIAS

Procedentes de los aseos, que previa depuración en fosa séptica, junto con las pluviales limpias, se vierten al cauce “Arroyo de los Hongos”

11.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Residuos peligrosos

Descripción	LER	Proceso
Aceites usados	13 02 08	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria y parque móvil.
Baterías usadas	16 06 01	
Filtro de aceite	16 01 07	Recuperación en los procesos de clasificación
Trapos contaminados	15 02 02	
Envases contaminados	15 01 10	
Líquido de frenos	16 01 13	
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02	
Otros disolventes y mezclas de disolventes.	14 06 03	



Almacenamientos

La zona de almacenamiento están impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie. Existe separación física de los residuos incompatibles, estando la zona de carga y descarga provista de un sistema de drenaje de derrames.

12.- PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN FASE DE EXPLOTACIÓN

12.1.- Plan de mantenimiento preventivo

En el proyecto presentado NO se documenta un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones. Por tanto se deberá documentar y presentar en el plazo indicado en la tabla del Anexo V un Plan de Mantenimiento y limpieza de las instalaciones, que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- Vegetación existente, realizando operaciones de revegetación
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria de recuperación, compostaje y eliminación.
- Mantenimiento preventivo de los sistemas de depuración asociados a los túneles de compostaje.
- Revisión diaria general de las instalaciones: vertedero, cunetas, accesos y entorno del vertedero.
- Recogida diaria de los materiales volados por el viento.
- Revisión diaria de arquetas y de balsas de recepción de lixiviados.
- Revisión mensual de cunetas en carretera de acceso.

13.- PLAN DE CLAUSURA DEL VERTEDERO Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA

En la siguiente tabla se refleja el programa de vigilancia ambiental que se propone en el proyecto presentado tras la clausura del vertedero.

ACCIÓN	PARÁMETROS	PERIODICIDAD
Control de datos meteorológicos	Volumen de precipitación. Tª, mínima y máxima, dirección y velocidad del viento, evaporación y humedad atmosférica.	Diariamente mas valores mensuales
Análisis de aguas superficiales (3 puntos de control)	Conductividad, DQO, Ph, sulfatos , cloruros, cadmio, cromo total, níquel, plomo, fluoruros, arsénico, COT, e hidrocarburos	Semestral
Análisis de muestras de suelo	Cationes de cambio, N, P, K, conductividad Ph, y metales pesados	Anual



Análisis de muestras de aguas subterráneas (3 puntos de control)	Conductividad, DQO, Ph, sulfatos, cloruros, cadmio, cromo total, níquel, plomo fluoruros, arsénico, COT e hidrocarburos	Semestral
Control de contaminantes gaseosos a la atmósfera	CH ₄ , CO ₂ , NO _x y SO _x	Anual
Control de las emisiones no canalizadas de partículas a la atmósfera	Partículas totales en suspensión, partículas sedimentables	Anual
Control del nivel freático de los sondeos de monitoreo	Nivel piezométrico de base	Semestral
Seguimiento de la evolución de las especies revegetadas	Nº. de marras Reposiciones	Anual
Asentamiento del vaso de vertido	Nivel topográfico de base	Anual

14.- INSTALACIONES AUXILIARES

- Taller mecánico de mantenimiento, techado y red de saneamiento con arqueta separadora de grasas.
- Lavadero de camiones techado.
- Centro de transformación.
- Oficinas.
- Aseos vestuarios y comedor.

Dispone así mismo de un parque móvil compuesto por :

- Camión dotado de mecanismo hidráulico de elevación de contenedores.
- Camión rígido de tres ejes, con ampliroll.
- Pala sobre ruedas.
- Pala de cadenas CAT-953

15.- ALMACENAMIENTOS

A la intemperie:

- Compost.
- Gasóleo A, en depósito de 15.000 litros.
- Gasóleo B, en depósito de 5.000 litros

Material reciclable.

- Vidrio.
- Plásticos.
- Materiales férricos

Bajo cubierta:

- Aceites para motores.
- Sal, para distribución viaria, en caso de nevada.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.
3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Fianzas

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la AAI, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero y, para dar cumplimiento a lo indicado en la disposición adicional novena de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, así como en el art. 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se constituirá una fianza o garantía financiera equivalente por importe de 204.000 €, que se hará efectiva antes de tres meses desde la emisión de la autorización ambiental integrada.

El importe de la fianza a constituir queda determinado, para vertederos de RNP con capacidad de hasta 300.000 m³, por la suma de los siguientes términos:

Término fijo	30.000 €
Término variable	0,60 x capacidad (m ³)
Total	30.000 + 0,60 (290.000 m ³) = 204.000 €



El documento del aval se presentará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

El modelo de aval para vertederos de RNP-I, se puede consultar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente www.cmajunta-andalucia.es/medioambiente, y siguiendo la siguiente ruta: temas ambientales/residuos/residuos urbanos y asimilables/tramitación documentación oficial/constitución de fianza para vertederos RNP.

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Procedimiento de admisión de los residuos

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 53 del Anexo III de esta Resolución.

Plan de mantenimiento y limpieza

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 46 del Anexo III de esta autorización.

Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

7. Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la AAI, el titular de la misma deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado del Anexo III.
8. Tres (3) meses antes de cada clausura de cada vaso o celda de vertido, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA de Jaén indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán el sellado.



Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Jaén cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Jaén de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Jaén, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V (auditoría inicial).
15. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido



16. y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V (auditorías de seguimiento).
17. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
18. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

19. El titular de la autorización está obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.
20. El titular de la autorización está obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

Las condiciones técnicas establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

1. Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos

La citada autorización de gestor de residuos no peligrosos se concede para la actividad de *Valorización y Eliminación* de “residuos rechazos” procedentes de Planta de recuperación y compostaje, conforme a lo establecido en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para los siguientes residuos y operaciones:

- Según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las actividades realizadas por la empresa FCC MEDIOAMBIENTE, S.A., corresponden a los siguientes códigos:

- Operaciones de valorización

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4: Reciclado o recuperación de metales y de componentes metálicos.

R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)



○ Operación de eliminación

D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)

• Identificación de los residuos:

20 01 01: Papel y cartón.

20 01 02: vidrio.

20 01 11: Tejidos.

20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.

20 01 39: Plásticos.

20 01 40: Metales.

20 03 01: Mezclas de residuos municipales.

20 03 02: residuos de mercados.

20 03 03: residuos de la limpieza viaria.

19 05 01: Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.

19 05 02: Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.

19 05 03: Compost fuera de especificación.

19 12 12: Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas.

De la misma manera se incorporará en al AAI la autorización para la actividad de *valorización* de residuos urbanos mediante técnicas de Compostaje.

2. Condiciones generales de la gestión de los residuos

21. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

22. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA de Jaén. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

23. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA de Jaén quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización o nueva autorización.

24. Se establecerá un plan de vigilancia y control a realizar por la entidad explotadora durante la fase de explotación, así como el procedimiento de clausura y



mantenimiento pos clausura, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RD. 1481/2001

Prevención de Riesgos Laborales

25. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Requisitos de formación

26. El vertedero será gestionado por una persona con cualificación técnica adecuada.

27. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

Recuperación de material valorizable

28. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

- papel-cartón,
- vidrio,
- aluminio,
- plásticos (plástico film, PET, PEAD).
- briks,
- férricos,
- materia orgánica,
- envases ligeros,
- residuos vegetales,
- pilas y acumuladores,
- residuos voluminosos,
- residuos peligrosos,
- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- neumáticos y
- en general todos aquéllos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su valorización.

29. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

Análisis económico

30. En el plazo máximo de seis meses desde la vigencia de la AAI, se aportará el análisis económico que se indica en el art. 8 del R.D. 1481/2001, que incluirá como mínimo los costes del establecimiento y explotación de las instalaciones de gestión y vasos de



vertido, los gastos derivados de garantías y fianzas establecidas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a 30 años.

Como mínimo, con una frecuencia quinquenal, la entidad explotadora deberá presentar una actualización del análisis económico.

Mantenimiento y limpieza

31. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.
32. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
33. La instalación deberá realizar operaciones de Desinsectación, Desinfección y Desratización con una periodicidad trimestral, procediendo asimismo a la retirada diaria de roedores. Se conservarán los registros de dichas operaciones por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
34. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
35. De conformidad con lo especificado en la condición 6 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación y almacenamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y de la balsa de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).



36. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
37. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.
38. Se deberá eliminar el almacenamiento de rechazos de las instalaciones de afino en una zona no prevista para ello, bien gestionando su retiras continua a vertedero y evitando su acumulación o bien acondicionando una zona debidamente pavimentada, en la que se recojan los lixiviados generados

Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

39. Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

Cerramiento y señalización del vertedero

40. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
41. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
 - En todos los accesos al centro se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.



3. Residuos admisibles y residuos no admisibles

Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero gestionarán los residuos generados en las actividades doméstica y comercial de la ciudad de Jaén.

42. Se autoriza a la instalación para su valorización en la planta de clasificación y compostaje los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se indica además la operación de gestión que se autoriza para cada tipo de residuo.

Código LER	Descripción	Operación a que debe ser sometido
20 01 01	Papel y cartón	R13 (almacenamiento temporal del papel y cartón y entrega a reciclador autorizado)
20 01 02	Vidrio	R13 (almacenamiento temporal del vidrio y entrega a reciclador autorizado)
20 01 11	Tejidos	R13 (almacenamiento temporal del tejido y entrega a reciclador autorizado)
20 01 38	Madera	R3 (triturado y mezclado con materia orgánica para compostaje)
20 01 39	Plásticos	R13 (almacenamiento temporal del plástico y entrega a reciclador autorizado)
20 01 40	Metales	R13 (almacenamiento temporal del metal y entrega a reciclador autorizado)
20 02 01	Residuos biodegradables de parques, jardines y cementerios	R3 (compostaje)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R3 (recuperación de las fracciones orgánicas y compostaje, recuperación de plásticos y papel-cartón) R4 (recuperación de metales), R5 (Recuperaciones de fracciones inorgánicas (vidrio)), R13 (Almacenamiento temporal de las fracciones recuperadas antes de su entrega a reciclador autorizado)
20 03 02	Residuos de mercados	R3 (compostaje)
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	R3 (compostaje)
20 03 07	Residuos voluminosos	R13 (almacenamiento temporal y entrega a gestores autorizados para su valorización)

43. Se autoriza a la instalación para la deposición en vertedero de los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea



de residuos. Estos residuos podrán proceder de la propia planta de clasificación y compostaje o de una planta externa de tratamiento de RSU.

Código LER	Descripción
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos (Compostaje)	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación.
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación)	
19 12 12	Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas

Residuos no admisibles en los vasos de vertido

44. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

45. No serán admitidos en el vaso de vertido residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información:

- Identificación del residuo depositado,
- Cantidad y
- Justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

46. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 44 y 45 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse en ningún caso** los siguientes residuos:

- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.



- e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante podrán admitirse los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

4. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

47. El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 5 deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
 - Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
 - Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA de Jaén. La comunicación comprenderá los siguientes datos:
 - Identificación del productor del residuo y del transportista.
 - Matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
 - Causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación.
 - Cantidad de residuo no admitido.

El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA de Jaén por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada de la instalación.



- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor o transportista. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos:
 - Cantidad de residuo entregada
 - Código LER del residuo
 - Fecha de entrega
 - Firma y sello de la empresa explotadora

 - Inspección visual en el punto de descarga al foso de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.

 - Inspección visual a lo largo de todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.

 - Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.
48. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
49. La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
- Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
 - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
50. Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
51. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses antes de su entrega a gestor autorizado.



5. Tratamiento previo de los residuos

Residuos en masa

52. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:

- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
- Triaje primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados.
- Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.
- Triaje secundario. La fracción que no traspasa la criba se someterá a un triaje secundario para recuperar plásticos, vidrio y papel-cartón. Asimismo se separarán de forma automática las fracciones metálicas. Los elementos recuperados se entregarán a gestores autorizados para su reciclaje.
- Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.

53. Las distintas fracciones recuperadas se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de jardinería

54. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En ningún caso podrán depositarse en los vasos de vertido.

6. Deposición del rechazo en el vaso de vertido

55. Los rechazos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:



- Durante el prensado, previo al transporte del rechazo a los vasos de vertido, se prestará especial atención a la existencia de posibles residuos combustibles con el objeto de evitar cualquier incendio en el contenedor.
- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se vayan acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Los residuos se depositarán compactados en capas de 2,5 a 3,5 m de altura. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m³.
- Las bermas que en su caso deban disponerse en los vasos de vertido tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20 m; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30°. A tal efecto la empresa deberá instalar inclinómetros que permitan verificar este aspecto, así como los posibles movimientos de los vasos.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

7. Producción de residuos

56. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
57. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

58. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:



Código LER (1)	RESIDUOS
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 12 12	Mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que no contienen sustancias peligrosas.
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 07	Envases de vidrio
20 01 01	Papel y cartón

- Los residuos no peligrosos y asimilables a urbanos generados tanto en el vertedero como en el proceso de recuperación y compostaje realizado en la planta, se almacenarán y gestionarán conjuntamente con los procedentes de la recogida domiciliaria en las instalaciones de la Planta de Recuperación y compostaje para su eliminación en vertedero o retirada por Gestor autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/0998, de 21 de abril de Residuos.
- Los lodos procedentes de las operaciones de limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados y los fangos resultantes del tratamiento de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos). Se establece un plazo de seis meses para realizar la caracterización de los lodos.
- Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Los residuos no peligrosos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

59. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados para este tipo de residuos.
60. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

La empresa se encuentra inscrita en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, integrándose en dicha inscripción el vertedero de R.S.U. y la planta de compostaje. El número de inscripción es el P-23-2136, donde se autorizan los siguientes residuos peligrosos, con el siguiente condicionado:

Código LER (2)	Residuos Peligrosos	Proceso
130208	Aceites usados	de equipos y vehículos
160601	Baterías usadas	de equipos y vehículos
160107	Filtros de aceite	Mantenimiento de equipos y vehículos
150110	Envases contaminados	General
150202	Absorbentes y Trapos contaminados	General
140602	Disolventes halogenados	Mantenimiento de equipos y vehículos
140603	Disolventes no halogenados	Mantenimiento de equipos y vehículos
160114	Anticongelante que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos y vehículos
160113	Líquidos de frenos	Mantenimiento de equipos y vehículos
160708	Aguas con hidrocarburos	Limpieza de tanques

(2) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por el que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

61. Todos los residuos peligrosos que se detecten en el proceso de tratamiento de residuos urbanos deberán segregarse y gestionarse externamente de la misma manera que los producidos en la instalación. A tal efecto, el titular de la AAI será considerado productor de dichos residuos.
62. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.



63. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
64. El titular de la autorización ambiental integrada gestionará los residuos peligrosos externamente a través de gestores autorizados, o en el caso de los aceites usados, mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:
- El titular de la autorización tendrá en cuenta el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregando los residuos peligrosos a gestores autorizados preferentemente para su reutilización, reciclado, valorización o en último término eliminación.
 - El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Jaén en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 - Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
 - Para las partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, superiores a 2.000 kg, el titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.
 - Para partidas de residuos peligrosos, distintos de los aceites usados, de más de 2.000 kg, la instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos, una notificación de traslado a la DPCMA de Jaén.
 - Cada partida de residuo peligroso, distinta de los aceites usados, inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
 - Para cada partida de más de 5.000 litros de aceite usado que se entreguen a gestor externo autorizado se deberá cumplimentar el documento de control y



seguimiento según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Los documentos de control y seguimiento deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros que se entregue a gestor o recogedor externo autorizado podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Envasado y etiquetado

65. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura; si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

66. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

67. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.



- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y, si es necesario, un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado externamente a través de gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Si se almacenan residuos corrosivos, anexa a su zona de almacenamiento se instalará una ducha lavaojos.
- Todas las zonas de almacenamiento que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Jaén. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

Registro

68. El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos.

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”
- Frecuencia de recogida y medio de transporte



69. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

70. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Jaén.

8. Red de control y vigilancia del asentamiento de los vasos de vertido

71. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido y para controlar la estabilidad y la erosión de taludes, laderas y terraplenes.

9. Adecuación de las instalaciones de residuos

72. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Taller de mantenimiento de maquinaria conforme a la condición 34
- Lavadero de camiones con las características que se especifican en la condición 39
- Sistema de prevención de incendios forestales conforme a lo especificado en la condición 25
- Cerramiento y señalización del vertedero con las características especificadas en la condición 41
- Zona de almacenamiento de residuos no admisibles que cumpla las características especificadas en la condición 51
- Instalaciones que permitan la valorización de los residuos que llegan a la instalación conforme a las condiciones 52 y 54
- Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos de clasificación, con las características recogidas en la condición 53
- Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la propia instalación, con las características especificadas en la condición 67
- Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido de acuerdo con la condición 71



Protección y control del medio ambiente atmosférico

10. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas.

Focos de emisiones canalizadas.

73. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

<i>Descripción</i>	<i>Clasificación foco</i>	<i>Codificación</i>	<i>Combustible</i>	<i>Instalaciones de depuración existentes o en proyecto</i>	<i>Coordenadas UTM</i>
<i>Depuración densimétrica de la planta de afino de compost</i>	<i>Grupo C</i>	<i>PIGI</i>	<i>-</i>	<i>Ciclón</i>	<i>X- 428.472 Y- 4.184.772</i>



Valores límite de emisión.

74. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

<i>Focos</i>	<i>Parámetro</i>	<i>Límite</i>	<i>Unidades</i>
<i>PIGI (depuración densimétrica de la planta de afino)</i>	<i>SH₂</i>	<i>10</i>	<i>mg/Nm³</i>
	<i>Partículas</i>	<i>150</i>	<i>mg/Nm³</i>

Criterios para evaluar emisiones

Las mediciones se realizará, a lo largo de ocho horas, repartidas en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.



Focos de emisiones difusas

75. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

<i>Actividades asociadas</i>	<i>Coordenadas UTM</i>	<i>Instalaciones de depuración existentes o en proyecto</i>
<i>Circulación de vehículos</i>	-	-
<i>Vaso de vertido activo</i>		-
<i>Vaso de vertido sellado</i>		-
<i>Balsas de acumulación de lixiviados</i>	-	-
<i>Túneles de fermentación de materia orgánica</i>	-	

Valores límite de inmisión

76. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

<i>Parámetro</i>	<i>Límite</i>	<i>Unidades</i>
<i>Partículas totales</i>	<i>150 (Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales) (D. 151/2006)</i>	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
<i>Partículas sedimentables (sólo si no se pueden medir las totales)</i>	<i>300 (valor medio en un periodo de muestreo de 15 días) (D. 151/2006)</i>	$\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$
<i>H₂S</i>	<i>40 (media diaria) (D. 833/75)</i>	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

77. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

11. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

78. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:



<i>Focos Emisores</i>	<i>Aislamiento existente o en proyecto</i>	<i>Coordenadas UTM</i>
<i>Parque móvil</i>	<i>Viales de acceso asfaltados y apantallamiento vegetal</i>	--
<i>Maquinaria de la planta de clasificación</i>	<i>En interior de nave y apantallamiento vegetal de la instalación</i>	X: 441.161 Y: 4.220.828
<i>Maquinaria de planta de compostaje</i>	<i>Apantallamiento vegetal de la instalación</i>	--

79. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Límites

80. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

<i>Situación de la actividad</i>	<i>Índice acústico</i>	<i>VLE en función del periodo (dBA)</i>	
		<i>diurno (7-23 h)</i>	<i>nocturno(23-7 h)</i>
<i>Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración</i>	<i>NEE</i>	75	70

81. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

12. Red de control y vigilancia de la calidad del aire

82. El foco de emisiones canalizadas P1G1 deberán estar acondicionados para el muestreo isocinético de gases cumpliendo con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. Esta instrucción se adjunta con la presente Resolución. Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.



Protección y control del suelo y de las aguas

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido Ley de Aguas, modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, y demás normativa específica de aplicación y las que la sustituya.

83. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones y evitar que penetren en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando las técnicas adecuadas para ello

13. Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados

Condicionado general para la actividad de eliminación en el vaso actual de vertido

- 1.- Instalación de piezómetros: Uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas y en, al menos dos puntos situados aguas abajo del vertedero en dirección del flujo saliente. Los parámetros a analizar en función del tipo de lixiviado y calidad de aguas subterráneas, recomendado en el R.D. 1481/2001 son: Ph, COT, fenoles, metales pesados, fluoruros, arsénico, petróleo/hidrocarburos.
- 2.- De conformidad con el art. 8, del Decreto 104/2000, la empresa deberá llevar un libro de registro documental propio en el que figure: cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de servicio, medio de transporte y método de eliminación. Dicho registro deberá estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.
- 3.- En caso de producirse variaciones sustanciales en el proceso de eliminación o en la composición o estado físico de los residuos, se deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación podrá, en su caso, conceder nueva autorización.
- 4.- Se establecerá un plan de vigilancia y control a realizar por la entidad explotadora durante la fase de explotación, así como el procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura, en el que se recoja la realización de controles y



mediciones, así como su periodicidad, debiendo cumplir en todo ello con lo dispuesto en el Anexo III, del R.D. 1481/2001.

Condicionado específico

- 1.- En el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, se deberá presentar un estudio técnico en el que se dimensione todo el sistema de recogida y gestión de lixiviados (redes de recogida,, balsa de almacenamiento, sistema de bombeo, etc.), todo ello, calculado para prever las puntas de caudal y volumen que se puedan acumular en una máxima precipitación puntual.. El estudio determinará las necesidades de sustituir o reparar, en su caso, aquellas partes deficientes o en mal estado, incluidas las balsas de acumulación, dotando a éstas de un resguardo de seguridad contra el rebosamiento, así como de un control de nivel de llenado máximo que active automáticamente el sistema de bombeo.
- 2.- En el plazo máximo de UN AÑO, a contar desde la notificación de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, se habrán ejecutado, probado y puesta en marcha las medidas derivadas del estudio anterior, para lo cual se aportará la correspondiente certificación técnica.
- 3.- Dado que el periodo de vida útil del actual vaso de vertido, sobre el que se otorga ésta AAI, es de tan solo unos meses, se deberá prever un nuevo vaso, que cumplirá las prescripciones indicadas en el R.D. 1481/2001, y que dará lugar a solicitud de modificación de la AAI.
- 4.- En el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, se aportará el análisis económico que se indica en el art. 8 del R.D. 1481/2001, que incluirá como mínimo los costes del establecimiento y explotación de las instalaciones de gestión y vasos de vertido, los gastos derivados de garantías y fianzas establecidas en la Ley 10/19, de 21 de abril, de Residuos, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a 30AÑOS.
- 5.- Como mínimo, con una frecuencia quinquenal, la entidad explotadora deberá presentar una actualización del análisis económico.

Vaso de vertido

84. El vaso de vertido dispondrá tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla, al menos, con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes de todos los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s. en un espesor de al menos 1 m.
- Si la barrera geológica natural no cumple lo especificado anteriormente, se construirá una barrera geológica artificial en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s y espesor $e \geq 0,5$ m.
- Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica natural o artificial (si la natural no cumple) se implantará una lámina artificial impermeable de al menos 2 mm de espesor.



- Geotextil de protección de 500 g/m² sobre el geosintético de impermeabilización.
- Capa de drenaje, sobre el geotextil de protección de al menos 0,5 m de espesor que cubra el fondo y las paredes del vaso.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia el sistema de tratamiento implantado por la instalación.

85. El vaso activo contará con las capas de protección y evacuación de lixiviados especificadas en los puntos del anexo I, debiendo disponer además de un sistema de detección de fugas de lixiviados.

86. El vaso sellado contará con un sistema de protección del suelo y de los acuíferos y el sistema de evacuación de pluviales descrito en los puntos del anexo I, debiendo disponer además de un sistema de detección de fugas de lixiviados.

Fosos de recepción de residuos

87. La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que permita la recogida de los mismos y su utilización para riego en el proceso de compostaje.

88. Zonas de tratamiento previo de residuos

89. Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo (clasificación y compostaje) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia la balsa de almacenamiento.

90. Balsas de lixiviados y de pluviales

91. Las balsas para el almacenamiento de lixiviados y de pluviales deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de características similares al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.



- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviado almacenado.

92. En ningún momento del año se sobrepasará el 75% de la capacidad de llenado de las balsas. A tal efecto la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.

14. Sistemas de evacuación de pluviales

93. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

94. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

95. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

15.- Aguas continentales

15.1.- descripción de las instalaciones

Según la documentación analizada, el centro de tratamiento cuenta con las siguientes instalaciones:

- **Zona de acceso.** Las aguas pluviales de esta zona que no entran en contacto con los residuos, se canalizan mediante una red de drenaje hasta su vertido final al punto de coordenadas UTMX 428536 y UTM Y 4184991.

- **Área de descarga,** con una superficie aproximada de 801 m². En esta zona se recepcionan y pesan los residuos para posteriormente proceder a su descarga. La zona está impermeabilizada mediante hormigón y cerrada mediante muros perimetrales, los lixiviados y pluviales se canalizan mediante una cuneta revestida hasta una arqueta separadora de grasas, para luego derivar mediante una red de drenaje hasta el depósito de lixiviados y de ahí a la balsa.

- **Area de almacenamiento del compost,** se encuentra hormigonada y cerrada con un bordillo perimetral para evitar la entrada de aguas procedentes del exterior. Los lixiviados y pluviales van a la balsa de lixiviados.

- **Planta de tratamiento-compostaje,** con una superficie hormigonada aproximada de 2562 m², de los cuales se encuentran techados unos 1450 m². Los lixiviados y pluviales de esta zona son conducidos por una red de drenaje a un depósito de lixiviados y de ahí a la balsa de lixiviados.



-Explanada de maduración de compost (era de fermentación) con una superficie aproximada de unos 8273 m², cuya pendiente hacia el centro canaliza los posibles lixiviados y aguas pluviales hasta la balsa de lixiviados.

-Vaso de vertido. El vaso es impermeable y dispone de una capa drenante de 50 cm de espesor para captar los lixiviados producidos por la masa de vertido. Dispone de un dren principal y varios drenes secundarios en forma de espina de pez, además de una cuneta en tierra perimetral, que canaliza los lixiviados. El sistema de drenaje entronca en una arqueta. Los lixiviados y pluviales de la zona del vaso de vertido van a la balsa sin pasar por el depósito.

-Depósito de lixiviados. Se encuentra impermeabilizado y dispone de una red de drenaje que canaliza los lixiviados hasta la balsa de lixiviados.

-Balsa de lixiviados de 4000 m² de capacidad aproximadamente, desde la cual existe un sistema de reconducción de los lixiviados hasta las eras de fermentación de compost, dispuesto paralelo a la red de drenaje que canaliza los lixiviados desde el depósito de lixiviados a la balsa de lixiviados para riego del compost en formación y el control y mantenimiento de los niveles de la balsa.

-Deposito de animales.

-Nave taller y lavadero de vehículos. Las aguas procedentes del mantenimiento y limpieza de la nave y de los vehículos son conducidos mediante una red de drenaje al separador de grasa para su posterior vertido al punto de coordenadas UTMX 428536 y UTM Y 4184991. El volumen de esta agua es de 8.08 m³/día aprox.

-Aseos y vestuarios de las instalaciones. Las aguas residuales son conducidas mediante una red de saneamiento a fosa séptica con lecho bacteriano y de ahí al punto de vertido de coordenadas UTMX 428536 y UTM Y 4184991. El volumen de esta agua es de 1.12 m³/día aprox.

15.2.-Consumo de agua

En las instalaciones solamente se utiliza aguas en los aseos(1.12 m³/día) y en la nave taller y lavadero de vehículos (8.08 m³/día. No existe red de acometida en las instalaciones, por lo que el agua, de la red municipal de abastecimiento del municipio de Jaén, se traslada mediante camiones cisterna hasta las mismas almacenándose en un aljibe de 60 m³ de capacidad. Dada la frecuencia de llenado del aljibe, se estima que el consumo de agua es de 24 m³/día.

15.3.-Descripcion de los efluentes generados en las instalaciones, tratamiento y destino de los mismos.

Según la documentación analizada, los efluentes generales en las instalaciones, el tratamiento y destino solicitado de los mismos son los siguientes:

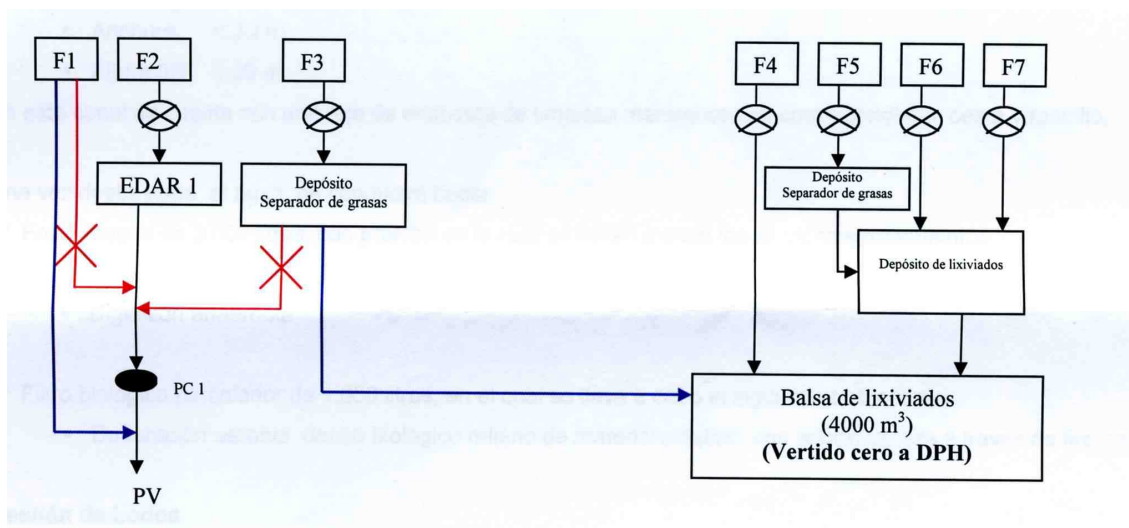


EFLUENTES	TRATAMIENTO	DESTINO
Aguas residuales de los aseos-duchas de las oficinas de las instalaciones (1.12 m ³ /día)	Fosa séptica con lecho bacteriano	Vertido al punto de Coordenadas UTMX:428536 UTMY:4184991
Aguas pluviales limpias (que no entran en contacto con los residuos) procedentes de la <u>zona de acceso</u> a la planta		Vertido al punto de coordenadas UTMX:428536; UTMY:4184991
Aguas procedentes de operaciones de limpieza y tareas de mantenimiento (8.08 m ³ /día)	Separador de grasas	Vertido al punto de coordenadas UTMX: 428536; UTMY: 4184991
Lixiviados y pluviales que entran En contacto con los residuos Vaso de vertido Área de descarga Planta de compostaje Eras de fermentación		Balsa de lixiviados (Vertido cero a D.P.H.)
Aguas residuales generadas en el Caso de puesta en marcha del Equipo contraincendios Zona acceso planta Zona nave-oficinas	Separador de grasas	Vertido al punto de coordenadas UTMX: 428536; UTMY: 4184991
Vaso de vertido Área de descarga Planta de compostaje Eras de fermentación		Balsa de lixiviados (Vertido cero a D.P.H.)

15.4.- Diagrama de flujos:

Se dispone de dos redes de saneamiento totalmente diferenciadas y no comunicadas. Una de ellas que desemboca en cauce y otra que va a parar a la balsa de lixiviados.





F1: Aguas pluviales limpias de la zona de acceso

F2: Aguas residuales de aseos-duchas

F3 : Aguas procedentes de las tareas de mantenimiento y lavado de vehículos

F4: Lixiviados y pluviales de la zona de vertido

F5: Lixiviados y pluviales de la zona de descarga

F6: Lixiviados y pluviales de la planta de compostaje

F7: Lixiviados y pluviales de la zona de las eras de fermentación

EDAR 1: Fosa séptica y filtro biológico

PC 1: Punto de Control Arqueta de toma de muestras

PC 2: Punto de Control Piezómetro aguas abajo del vertedero

Conducciones que habría que modificar

Conducciones que habría que instalar

Aguas Brutas

15.5.- sistema de depuración de las aguas residuales domésticas procedente de los aseos de las instalaciones (EDAR 1)

15.5.1.-Línea de Tratamiento

El vertido es conducido hacia un canal de desbaste construido en obra civil de las siguientes dimensiones:

- Longitud 1 m.



- Anchura: 0,30 m.
- Altura útil: 0,50 m,

En este canal se cuenta con una reja de desbaste de limpieza manual con su correspondiente cesta y rastrillo.

Una vez desbastada el agua, se conducirá hacia:

1º Fosa integral de 3.000 litros, con prefiltro en la cual se llevan a cabo los siguientes tratamientos:

- Decantación primaria.
- Digestión anaerobia.

2º Filtro biológico percolador de 1500 litros, en el cual se lleva a cabo el siguiente tratamiento:

- Depuración aerobia (lecho biológico relleno de material plástico, con aportes de aire a través de tiro natural).

15.5.2.-Gestión de Lodos

Los Lodos serán retirados del equipo depurador por empresas gestoras autorizadas.

15.5.3.-Punto de vertido

Nº de puntos de vertido:	1
Medio Receptor:	Aguas superficiales - Directo
Denominación del Cauce:	Arroyo de los Hongos
Coordenadas UTM del punto de vertido:	X:428457.8 Y: 4185015.28





15.6.-Normativa aplicable en la determinación de valores límite de emisión

Según el art. 100.2 del T.R.L.A las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. En este sentido a continuación se transcriben las referencias utilizadas para la determinación de valores límite de emisión.

-R.D 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LIMITE
Sólidos en suspense (mg/L)	35
D.B.O ₅ (mg/L)	25
D:Q:O (mg/L)	125

-O.M. 13/08/1999 del **Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir**, en el que entre otros se establecen los objetivos generales de la cuenca y los específicos para cada tramo de cauce. Tales objetivos son en concreto los siguientes:

ANEXO 9

Calidad mínima a mantener en los cauces

- **pH:** Entre 6 y 9
- Conductividad: R = 2.000 xs/cm a 20° C
- Sólidos en suspensión: R = 35 mg/l



- Oxígeno disuelto: T = 40 por 100 de la tasa de saturación.
- Temperatura: R = 25 C

Objetivos de calidad por tramos de ríos en la Cuenca del Guadalquivir

Tramo	Objetivo del plan
Cuenca del río Guadalbullón: Desde confluencia al río Guadalquivir	-----

15.7.- ELEMENTOS DE CONTROL

A la salida del sistema de depuración de las aguas de los aseos existe una arqueta de toma de muestra a la que únicamente deben ir las aguas residuales de estos.

15.8.- CONCLUSIÓN

1. Únicamente serán objeto de esta autorización de vertido las AGUAS FECALES generadas en los aseos de las instalaciones, que deberán ser sometidas al tratamiento de depuración previsto y cumplir los VLE que figuran en el condicionado de esta autorización. El vertido de esas aguas previamente depuradas deberá realizarse directamente al Arroyo de los Hongos en el punto de coordenadas UTMX: 428457.8 y UTMX: 4185015.28
2. Las aguas procedentes de operaciones de limpieza de la nave y los vehículos y tareas de mantenimiento deberán ser conducidas a la balsa de lixiviados quedando prohibido el vertido de las mismas a D.P.H.
3. Las aguas pluviales limpias no son objeto de autorización de vertido debiendo ser conducidas mediante una red independiente a D.P.H., no pudiéndose verter a la misma arqueta de toma de muestras de las aguas fecales generadas en los aseos. En todo caso deberán cumplir, en su punto de vertido, los siguientes valores de emisión:

Sólidos en suspensión: 35 mg/l
DQO: 125 mg/l
DBO₅: 25 mg/l.

4. La gestión de los lixiviados y escorrentías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar en todo momento la condición de vertido cero a las aguas continentales, quedando prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en cualquier momento el vertido de dichos efluentes.



5. Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de lixiviados y de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.
6. De acuerdo con el Decreto 281/2002 por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas existentes en el complejo deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

En estas condiciones, según la documentación analizada y las indicaciones anteriores, las únicas aguas objeto de esta autorización, son las correspondientes al vertido directo de las AGUAS FECALES PROCEDENTES DE LOS ASEOS. El vertido a D.P.H se considerará adecuado, siempre que las instalaciones finales se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla en todo momento el siguiente condicionado:

1.1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR	NIF/CIF	DOMICILIO
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	A-28541639	MAESTRA, 8 B
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	CODIGO MUNICIPIO
230000	JAEN	23050
PROVINCIA	TELEFONO	FAX
JAEN	953.233.028	

2.-ACTIVIDAD

DESCRIPCION:

Planta de tratamiento de residuos solidos urbanos en dehesa vieja-ctra, fuerte del rey, km. 3.5

MUNICIPIO:

CODIGO MUNICIPIO:

PROVINCIA:

JAEN

23050

JAEN

3.-AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:



Aguas domesticas procedentes de los aseos de la planta de residuos urbanos

POBLACIÓN EQ:

15 Hab-equiv.

VOLUMEN ANUAL TOTAL:

547,5 m³

4.- PUNTO DE VERTIDO

MEDIO RECEPTOR

ARROYO DE LOS HONGOS

TERMINO MUNICIPAL

JAEN

CODIGO MUNICIPIO

23050

PROVINCIA

JAEN

XUTM: **428457.8**

YUTM: **4185015.28**

HUSO: **30**

5.- VALORES DE EMISIÓN

A).- PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LIMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O (mg)L)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:



- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva del Marco de Aguas 2000/60/CE,
- **R.D. 509/96**, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas)
- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado **Elementos de Control**.

B).- OTROS PARÁMETROS NORMAS DE EMISIÓN.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada para la solicitud de la AAI en este organismo, por el titular.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente (*).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.8 REVISION Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

(*). Normativa que se cita:

- 1) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- 2) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fija objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 3) Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE..

C).- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

En la tramitación de la solicitud de vertido, el titular ha presentado la siguiente documentación técnica:



1.- MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA Y PLANOS

En base al Proyecto se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

A).- DATOS BÁSICOS DE DISEÑO:

Habitantes:	15
Dotación:	100 litros /hab/día
Caudal diario;	1,50 m ³ /día
Caudal punta:	0,188 m ³ /día
Volumen anual vertido:	547,50 m ³

B).- SISTEMA DE DEPURACIÓN:**Línea de Tratamiento**

El vertido es conducido hacia un canal de desbaste construido en obra civil de las siguientes dimensiones:

- **Longitud** **1 m.**
- Anchura 0,30 m
- Altura útil 0,50 m

En este canal se cuenta con una reja de desbaste de limpieza manual con su correspondiente cesta y rastrillo.

Una vez desbastada el agua se conducirá hacia:

1º Fosa integral de 3.000 litros con prefiltro en la cual se llevan a cabo los siguientes tratamientos:

- Decantación primaria.
- Digestión anaerobia.

2º Filtro biológico percolador de 1.500 litros, en el cual se lleva a cabo el siguiente tratamiento:

- Depuración aerobia (lecho biológico relleno de material plástico, con aporte de aire a través de tiro natural)

Gestión de lodos

Los Lodos serán retirados del equipo depurador por empresa gestora autorizada



2.4. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

- 1 **La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 2.1.3 y 2.1.4 del apartado 2.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 2.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**
- 2 El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **2.2. LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
- 3 El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **2.5. ELEMENTOS DE CONTROL**.
- 4 Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado **2.6. DECLARACIONES PERIÓDICAS**.
- 5 El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **2.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**.
- 6 Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
- 7 En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 8 El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Art. 272 y 273 del R.D.P.H. y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).
- 9 La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la



Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

- 10 Queda autorizada la ejecución en Zona de Servidumbre y zona de policía de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.
- 11 En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
- 12 La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
- 13 La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos. Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.**

2.5 ELEMENTOS DE CONTROL.

- 1 Deberá existir en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por esta autorización. En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

2.6 DECLARACIONES PERIÓDICAS.

DECLARACIÓN PERIÓDICA ANALÍTICA

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el apartado **2.2.A** de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado **ELEMENTOS DE**



CONTROL. Dichas analíticas deberán ser realizadas por Entidad Colaboradora de Organismos de cuenca.

Con **periodicidad anual** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior.

2.7 CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	Agua residual urbana o asimilable
Volumen Anual:	547'5 m
Precio Básico por m3:	0'01202 €/m3
Coeficiente de mayoración o minoración:	0,5
-Características del vertido: equivalentes	1 Urbanos hasta 1.999 hab-
- Por grado de contaminación del vertido: adecuado	0'5 urbanos con tratamiento
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:	0'00601 €/m3
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	3,29 €

2.8 REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

De acuerdo con el art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, Art. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo



requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

2.9 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

PLAZO DE VIGENCIA

El vertido objeto del presente informe se autoriza por un plazo de CUATRO AÑOS contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

2.10 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural. Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



15. Red de control y vigilancia de la calidad de las aguas

96.Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

97.Red de control de aguas superficiales. Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:

- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces a los que drene o pueda drenar la instalación.
- En un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero, siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

98.Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

- Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente. Los parámetros a analizar, en función del tipo de lixiviado y calidad de aguas subterráneas, recomendados por el R.D. 1481/2001, son: pH, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo/hidrocarburos.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de sólidos o líquidos que puedan alterar la calidad de las aguas subterráneas y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

99.Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados y pluviales. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.



16. Adecuación de las instalaciones

100..El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 13, 0, 14 y anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Protección del suelo y de las aguas subterráneas en los vasos de vertido, zona de descarga, acopio temporal y tratamiento previo de residuos según condiciones 84 a 0
- Balsas de acumulación de lixiviados según condiciones 0 y 0
- Sistema de evacuación de pluviales conforme a las condiciones 94 a 96
- Red de vigilancia y control de acuerdo con lo especificado en las condiciones 0 a100



Consumo de recursos

17. Control y registro recursos

101.El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

18. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

102.El plan de clausura a que se refiere la condición 7 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

103.Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

104.Una vez aprobada la clausura del vertedero por la DPCMA de Jaén, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.



105.El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 7, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Mantenimiento y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Mantenimiento y operación del sistema de evacuación de gases;
- Mantenimiento de las zanjas, cunetas, bajantes y canales de recogida y desvío de pluviales;
- Mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados y de pluviales;
- Mantenimiento y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Mantenimiento de la red de control y vigilancia.

106.El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA de Jaén así como al Ayuntamiento de Linares todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.



Anexo IV

Plan de Vigilancia y Control

19. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

107. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Jaén la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Jaén.

108. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicio	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

20. Plan de Control

109. El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

110 Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas”.

111. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991).

112. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.



Controles a realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención de la autorización ambiental integrada***Emisión a la atmósfera***

113.El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Jaén un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión asociados al foco de emisiones canalizadas con los establecidos en la autorización en:

- P2G1: Foco asociado a la depuración densimétrica de la planta de afino de compost.

Dicho informe incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Resultado de las mediciones realizadas.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Horas anuales de funcionamiento del foco emisor, metodología de toma de muestras y análisis.
- Conformidad con los límites.

Inmisión

114.El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Jaén un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad con los niveles de inmisión impuestos en esta Resolución. Para la determinación de los parámetros partículas totales y partículas sedimentables se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Plan de Control Interno

115.Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos, la elaboración del balance hidrológico y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

116.Datos meteorológicos y balance hidrológico

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.



- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.
- Con los datos meteorológicos recogidos se elaborará con una periodicidad mensual un balance hidrológico para evaluar si se acumulan lixiviados en alguno de los vasos de vertido o si alguno de ellos presenta filtraciones.

1147Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados y de pluviales.
 - Análisis trimestrales de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados y de pluviales.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

118.Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

119.Calidad de aguas superficiales (las mediciones se realizarán en las épocas en que los arroyos tengan agua en su cauce).



- Fase de explotación
 - Análisis trimestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

120. Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

121. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

122. Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa). Parámetros a medir: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos,



sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)

123. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

124. Calidad de aguas superficiales (las mediciones se realizarán en las épocas en que los arroyos tengan agua en su cauce).

- Fase de explotación
 - Análisis anual en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y en otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en los cauces a los que drene la instalación en un punto ubicado aguas arriba y otro punto ubicado aguas debajo de la instalación para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. (metales totales)



125.Emisiones canalizadas a la atmósfera

- Fase de explotación
 - Foco P1G1 asociado al proceso de depuración densimétrica de la planta de afino de compost: Análisis quinquenal de al menos los siguientes parámetros:
 - Partículas y SH₂.

El foco tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

126.Calidad del aire

- Fase de explotación
 - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

La actividad tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Inmisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas (tanto del Plan de Control Externo como Interno).

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA de Jaén.

Contenido de la certificación técnica

127.La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Análisis económico	35	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director Tecnico
Taller de mantenimiento de maquinaria	34	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Lavadero de camiones y contenedores	39	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	41	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	51	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Instalaciones que permitan la valorización de los residuos que llegan a la instalación	52 y 54	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos de clasificación y compostaje	53	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	75	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido	79	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de quema de biogás	90	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	101	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	104	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	110	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	111	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Balsas de lixiviados y pluviales	112 y 113	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	116 a 118	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	120 a 123	Antes del 01-01-2009	ECCMA

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

128.El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

129.Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Jaén en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

130.Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

131.Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Jaén la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la gestión y producción de residuos

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
 - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
 - Caracterización de la basura urbana que llega a la instalación indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
 - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen.
 - Porcentajes de recuperación de cada material.
 - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
 - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos recogidos en la condición 68 del anexo III. El informe deberá incluir los residuos peligrosos que vengan mezclados con los residuos urbanos y se hayan recuperado durante el proceso de gestión.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad depositada, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los resultados de los balances hidrológicos mensuales realizados por la instalación en el vertedero.

Referente al Plan de Control

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Se presentará, ante la DPCMA de Jaén, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.



Información a suministrar con periodicidad superior a la anual

132. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Jaén un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

